

890/10

**AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el expediente de Revisión de Oficio del Acto nulo de aprobación definitiva de un proyecto de actuación promovido por D<sup>a</sup> María Reche Torres, para la instalación y explotación de restaurante en nave preexistente autorizada para aparcamiento de camiones, en la zona de no edificación de la carretera A 334, de Baza a Huerca Overa, p.k. 74+550, Paraje Los Llanos, Parcela 22, Polígono 4, suelo no urbanizable de especial protección por la citada afección, del término municipal de Arboleas, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de enero de 2010, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Almería

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el Acuerdo inicial se ha procedido a la suspensión y paralización de las obras autorizadas así como el otorgamiento de cualquier tipo de licencia.

En Arboleas, a 22 de enero de 2010.

EL ALCALDE, Ángel Jesús García Martínez.

5738/07

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO****EDICTO**

Habiendo sido redactada Propuesta de Convenio Urbanístico para la gestión y monetarización del aprovechamiento municipal en el ámbito del ANCOR-4-TA, a suscribir por este Ayuntamiento con la Mercantil SUR-PONIENTE S.A., en cumplimiento de lo ordenado en Decreto de la Concejalía de Planeamiento y D.U. de fecha 6 de Junio de 2.007 de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expone al público en la Sección de Planeamiento y D.U. del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento el procedimiento seguido al efecto por plazo de 20 días que se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas a fin de efectuar cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Dado en El Ejido, a 6 de junio de 2007.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLANEAMIENTO, Y DESARROLLO URBANÍSTICO, Adela Cantón Suárez.

2205/10

**AYUNTAMIENTO DE ENIX****EDICTO**

D. José Arcos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Enix (Almería):

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2009, por el que se aprobaba provisionalmente el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de matrimonios civiles, (B.O.P. núm 012, de 20 de enero de 2010), dicho acuerdo provisional queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada a efectos de su entrada en vigor:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES.**

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, BOE 59/2004, de 9 marzo 2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley .

**Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

**Artículo 3.- Cuantía de la tasa.**

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

**CUOTA**

Las Tasas que regirán el gravamen de la celebración de Matrimonios Civiles son los que a continuación se señalan:

Lugar de celebración	Día laboral	Sábado y Día festivo **
Salón de Plenos del Ayuntamiento de Enix	100,00 euros	200,00 euros
Lugar distinto de la casa consistorial del Ayuntamiento de Enix	150,00 euros	300,00 euros

(\*) Este servicio sólo incluye el desplazamiento del personal de esta Corporación al lugar de celebración y toda la documentación administrativa que sea necesaria para la celebración del matrimonio.

(\*\*): Se entenderá por día festivo a los efectos de esta Ordenanza los domingos y días festivos entre semana.

**Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha, hora y lugar de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente, que se abonará en las cuentas bancarias del Ayuntamiento previamente a la celebración del matrimonio civil y no se accederá a la realización del mismo sin que se acredite el pago de la Tasa y se disponga de la autorización del uso de las dependencias municipales por parte del órgano competente.

**Artículo 7.- Devolución.**

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo, 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo anterior sólo cabrá recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondientes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Enix, a 25 de febrero de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Arcos López.